



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION .087583184002-2020-00161- 00
REFERENCIA: ALIMENTO DE MENOR
DEMANDANTE: LILIBETH BUSTILLO MORA
DEMANDADO: NELSON ANTONIO OROZCO CABRERA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida mediante auto calendaro agosto 14 de 2020 y no fue subsanada dentro del término legal. SÍRVASE PROVEER. Soledad, AGOSTO /31/2020.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, AGOSTO TREINTA
Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

Con providencia precedente de fecha Agosto 14 de 2020, publicada mediante estado No. 54 del 19/08/2020, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de de Soledad,

R E S U E L V E:

- 1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente.
- 2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvase los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA